

rarán de nueva creación y serán provistas en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

**28637** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación y transformación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 8 de noviembre de 1979, páginas 25969 y 25970, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo donde dice:

«Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: "Cristo Rey". Domicilio: Calle de Betis, 51. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de Betis, 51.

Provincia de Sevilla

Municipio: Ecija. Localidad: Ecija. Domicilio: Calle de San Juan Bosco, 20. Titular: Patronato Diocesano de Sevilla. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de San Juan Bosco, 20».

debe decir:

«Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: "Cristo Rey". Domicilio: Calle de Betis, 51. Titular: Hijas de Cristo Rey. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de Betis, 51.

Provincia de Sevilla

Municipio: Ecija. Localidad: Ecija. Denominación: "Santa María Nuestra Señora". Domicilio: Calle de San Juan Bosco, 20. Titular: Patronato Diocesano de Sevilla. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de San Juan Bosco, 20.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

**28638** *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Entidades de Financiación y de Arrendamiento Financiero (Leasing) y su personal.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1979, páginas 14841 a 14847, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 10.1, Provincias en las que exista una localidad con más de 400.000 habitantes de derecho, donde dice: «Nivel 10 ... 455.401», debe decir: «Nivel 10 ... 445.401».

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28639** *ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se incluye a la «Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, S.A. (C.E.T.F.A.)», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el

Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, S.A. (CETFA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**28640** *ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se incluye a «AP Amortiguadores, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«AP Amortiguadores, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Ororbia (Navarra), carretera comarcal de Pamplona a Irurzún, kilómetro 10, dedicadas a la fabricación de amortiguadores con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de octubre de 1979.

Satisfaciendo el programa presentado por «AP Amortiguadores, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «AP Amortiguadores, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «AP Amortiguadores, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «AP Amortiguadores, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente Legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de octubre de 1979, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979 de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**28641** *ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), salvo los correspondientes a Impuesto sobre la Renta del Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respec-

tivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad naturalmente de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada —correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización—, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona y que ha sido presentada, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres, ampliadas después a toda la provincia por el Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

**Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de Cáceres**

Número de expediente: C-124. Empresa: Justo Puertas Paule (en nombre de Sociedad Anónima a constituir). Actividad: Envases de plástico. Localidad: Malpartida de Cáceres (Cáceres). Grupo de beneficios: B, con 10 por 100 de subvención.

**28642**

*ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo

de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), salvo los correspondientes a Impuesto sobre la Renta del Capital y a la Libertad de Amortización, que han sido suprimidos por las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad naturalmente de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada —correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización—, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1591/1972, de 15 de junio, a las Empresas que proyectan realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponda a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2053/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria y Energía en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

**Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar**

Número de expediente: CG-278. Empresa: «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.» (MIGSA). Actividad: Menaje y ar-